

DECRETO NUMERO 110

Fecha: 12 de abril de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INAPLICAN PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL INCISO PRIMERO (1) DEL NUMERAL (A) E INCISO PRIMERO (1) DEL NUMERAL (B) DEL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO DISTRITAL No. 376 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL USO, ZONIFICACIÓN Y HORARIO DE LAS PLAYAS CON VOCACIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, APTAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL e HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 1,2,3,80, Y 82 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1355 de 1970. El artículo 29 de la ley 1551 de 2012, los artículos 78,79, 128 y 129 de la ley 1617 de 2013 por el cual se expide el Régimen para los Distrito Especiales, el estatuto de Policía Distrital de Santa Marta y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su art. 315 establece "Son atribuciones del Alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El Alcalde es la principal autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)"

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política señala que "las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

Que el Artículo 70 de la Constitución Política señala: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que el Artículo 71 de la Constitución Política consagra:.. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura.

Que el Artículo 17 de la Ley 397 de 1997, contempla: Del Fomento: El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, comentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que corresponde a los Alcaldes, de conformidad con las normas legales vigentes, ejecutar políticas del estado en materia de cultura, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, así como organizar, dirigir y planear la aludida actividad dentro territorio de su jurisdicción.

Que del 13 al 16 Abril de 2017 en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta -Magdalena, se llevará a cabo el Festival de Festivales: Desconectados de Música al Mar. Evento que contará con la presencia de los artistas ganadores de cada festival realizado por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, a través de la Dirección de Cultura, Recreación y Deportes, durante el año 2016; donde la playa del Rodadero fue por excelencia el escenario natural escogido para la realización de las diversas manifestaciones socio-culturales y folclóricas propias de estos festivales.

Que en el marco del Festival de Festivales: Desconectado de Música al Mar; Santa Marta, propios y turistas disfrutaran de un espacio lleno de cultura, arte y diversión. Por medio de este Festival, los artistas samarios podrán disfrutar de la cercanía con el público, siendo este evento la vitrina ideal para mostrar su talento.

Que mediante la expedición del Decreto No. 376 de diciembre de 2015, se reglamentó el uso, zonificación y horario de las playas con vocación turística del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, aptas para la realización de actividades de aprovechamiento del tiempo libre".

Que el inciso primero (1) del literal (a) e inciso primero (1) del literal (b) del artículo 9 del Decreto No. 376 del 04 de diciembre de 2015, a su tenor literal rezan:

Artículo nueve (9) del Decreto No. 376 de diciembre de 2015

(..)

a) Horarios. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto se establecerá el siguiente horario para el uso de las zonas de playa destinadas, al descanso y a la recreación, a las ventas de bienes, de consumo y a la prestación de otros servicios relacionados con las actividades de aprovechamiento del tiempo libre que desarrollen los usuarios en todas las playas del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta:

1. De 05:00a.m. a 06:00 pm se habilitara para su uso las siguientes zonas:

Zona bañista

Zona activa

Zona de reposo

b) Usos reglamentarios y prohibiciones. Los siguientes criterios de uso de las playas turísticas del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta serán de obligatorio y estricto cumplimiento con el fin de garantizar la protección de la integridad del espacio público, por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular:

1. Uso Zona Activa. La franja de arena próxima a la orilla de la playa, en suelo no consolidado, tierra adentro debe permanecer libre de amoblamiento e infraestructura en la totalidad de su longitud, es de carácter exclusiva para el uso de los bañistas, por lo tanto se encuentra prohibido la colocación de cualquier tipo de elemento, independiente de sus características o cual fuere la finalidad de su colocación. También queda prohibido el consumo de alimentos y bebidas en esta zona. De igual forma, se encuentra prohibido la venta de productos o servicios en esta zona de la playa. Los vendedores ambulantes que se encuentren en esta zona, serán removidos y su mercancía decomisada.

Que, con el fin de garantizar la participación en el Festival de Festivales: Desconectados de Música al Mar de todos los habitantes de la ciudad, así como de aquellos que nos visitan y teniendo en cuenta que el escenario escogido para la realización de dicho Festival fue la playa del Rodadero, se hace necesario suspender provisionalmente; durante la celebración del referido evento, la restricción en cuanto al uso y horario se refiera en la denominada zona activa de la playa del Rodadero.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA

Artículo 1. Inaplicar transitoriamente, entre los días Trece (13) al Dieciséis (16) de Abril de la presente anualidad, los efectos jurídicos del inciso primero (1) del literal (a) e inciso primero (1) del literal (b) del artículo 9 del Decreto No. 376 de diciembre de 2015, en cuanto la restricción al uso y horario se refiera en la denominada zona activa de playa del Rodadero, con el fin de garantizar la participación de todos los habitantes de la ciudad, así como de aquellos que nos visitan, en el Festival de Festivales: Desconectados de Música al Mar, teniendo en cuenta que el escenario escogido para la realización de dicho Festival fue la playa del Rodadero.

Artículo 2. Aplicación. A partir del día Diecisiete (17) de abril de 2017 reinicia la aplicación de los efectos jurídicos del numeral primero (1) del literal (a) y el numeral primero (1) del literal (b) del artículo 9 del Decreto Distrital No. 376 de fecha 04 de diciembre de 2015.

Artículo 3. Remisión de copias. Remítase copia de este Decreto a la Secretaría de Gobierno Distrital y sus dependencias, al Comandante de la Policía Metropolitana del Distrito de Santa Marta, así como a los Organismos de Socorro de la ciudad, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo 4. Incólume. Los demás Artículos del Decreto Distrital 376 de diciembre 04 de 2015 quedan indemnes.

Artículo 5. Vigencia. Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

2

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a 12 abril de 2017

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ

Alcalde Mayor del Distrito de Santa Marta

DIANA MARCELA VIVIEROS PÁEZ

Directora de Cultura, Recreación y Deporte

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA

Director Jurídico Distrital

Reviso: Jader Alfonso Martínez López – Asesor Jurídico Externo

Proyectó: Jean Alberto García Contreras – Jurídico Dirección de Cultura